



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 1908/COL/2008  
C.A.: 16.27S.714.1.4-45/2008  
Bitácora: 09/KV-0038/04/22  
Zofemata: 02419/2204

Resolución No. **269** /2024

Ciudad de México, a **07 FEB 2024**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.-** Que en fecha **18 de mayo de 2009**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a favor de la persona moral denominada **UNIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS DE LA COSTA DE MANZANILLO, A.C.**, el Título de Concesión No. **DGZF-474/09**, respecto de una superficie de **544.06 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma, consistentes en **35 locales comerciales y dos baños, construidos con muros de tabique y madera, piso de adoquín, techo de lámina de asbesto y lámina tipo San Miguel**, localizada en Mercado de Artesanías México Lindo, playa Miramar, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, exclusivamente para uso de **mercado de artesanías, venta de abarrotes, alimentos, bebidas, plásticos, ropa de playa y artículos varios**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el titular de la concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega, la cual se llevó a cabo el **16 de junio de 2009**.

**SEGUNDO.-** En fecha **13 de abril de 2022**, el C. Francisco Javier Sotelo Beltrán, en su carácter de Secretario General de la persona moral denominada **UNIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS DE LA COSTA DE MANZANILLO, A.C.**, personalidad que acredita mediante copia certificada de la Escritura Pública Número 24,439 (veinticuatro mil cuatrocientos treinta y nueve), de fecha 24 de febrero de 2022, pasada ante la Fe del Lic. Rene Manuel Tortolero Santillana, Notario Público No. 4 de Manzanillo, Estado de Colima; presentó ante esta Dirección General, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-474/09**, y;

## C O N S I D E R A N D O

**I.-** Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la

A

J

8



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 1908/COL/2008  
C.A.: 16.27S.714.1.4-45/2008  
Bitácora: 09/KV-0038/04/22  
Zofemata: 02419/2204

solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la Nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 1, 3 letra A, fracción II, inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

**II.-** Los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

## **Ley General de Bienes Nacionales**

**"Artículo 73.-** Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

**I.-** El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

**II.-** El plazo de amortización de la inversión realizada;



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 1908/COL/2008  
C.A.: 16.275.714.14-45/2008  
Bitácora: 09/KV-0038/04/22  
Zofemata: 02419/2204

**III.-** El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

**IV.-** La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

**V.-** El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

**VI.-** El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

**VII.-** El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

## **Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

**"Artículo 30.** La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

**I.** Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

**II.** Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

B

f

y



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 1908/COL/2008  
C.A.: 16.275.714.1.4-45/2008  
Bitácora: 09/KV-0038/04/22  
Zofematas: 02419/2204

*III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*

*IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*

*V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

*La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.*

*Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.*

*El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."*

**III.-** Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante esta Dirección General, el día **13 de abril de 2022**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. **DGZF-474/09**, la cual vence el **16 de junio de 2024**.
- La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el C. Francisco Javier Sotelo Beltrán, en su carácter de Secretario General de la persona moral denominada **UNIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS DE LA COSTA DE MANZANILLO, A.C.**, titular del Título de Concesión No. **DGZF-474/09**.
- La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 1908/COL/2008  
C.A.: 16.275.714.1.4-45/2008  
Bitácora: 09/KV-0038/04/22  
Zofemas: 02419/2204

- Que el C. Francisco Javier Sotelo Beltrán, en su carácter de Secretario General de la persona moral denominada **UNIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS DE LA COSTA DE MANZANILLO, A.C.**, presentó original de la constancia de no adeudo, de fecha 24 de marzo de 2022, emitida por la Dirección de Ingresos y Zona Federal de la Tesorería Municipal de Manzanillo, Colima, por la cual certifica que "...Se encuentra al corriente de los pagos de derechos por concepto de uso y goce de la zona federal marítimo terrestre, por los últimos cinco años", por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
- Que la superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en concesión.
- Que no ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
- Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de la persona moral denominada **UNIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS DE LA COSTA DE MANZANILLO, A.C.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionaria y ocupante de la superficie concesionada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **13 de abril de 2022**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de Concesión No. **DGZF-474/09**, por un plazo de **quince años**, contados a partir del día **17 de junio de 2024**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la concesión de que se trata.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la persona moral denominada **UNIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS DE LA COSTA DE MANZANILLO, A.C.**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 1908/COL/2008  
C.A.: 16.275.714.1.4-45/2008  
Bitácora: 09/KV-0038/04/22  
Zofematas: 02419/2204

procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Se prorroga la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-474/09**, por un plazo de **quince años**, contados a partir del día **17 de junio de 2024**, a favor de la persona moral denominada **UNIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS DE LA COSTA DE MANZANILLO, A.C.**, respecto de una superficie de **544.06 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma, consistentes en **35 locales comerciales y dos baños, contruidos con muros de tabique y madera, piso de adoquín, techo de lámina de asbesto y lámina tipo San Miguel**, localizada en Mercado de Artesanías México Lindo, playa Miramar, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, exclusivamente para uso de **mercado de artesanías, venta de abarrotes, alimentos, bebidas, plásticos, ropa de playa y artículos varios**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el titular de la concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**.

**SEGUNDO.-** La presente prórroga forma parte del Título de Concesión No. **DGZF-474/09**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita, en todo lo que no contravenga lo resuelto en la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la persona moral denominada **UNIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS DE LA COSTA DE MANZANILLO, A.C.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al C. Francisco Javier Sotelo Beltran, en su carácter de Secretario General de la persona moral denominada **UNIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS DE LA COSTA DE MANZANILLO, A.C.**, o a su autorizada la C. Gloria Armida Gómez García, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **calle Ojo de Agua No. 65, Colonia El Jabali, Localidad de Santiago, C.P. 28863, Municipio de Manzanillo,**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 1908/COL/2008

C.A.: 16.275.714.1.4-45/2008

Bitácora: 09/KV-0038/04/22

Zofematas: 02419/2204

**Estado de Colima;** teléfono: **3141171480**, correo electrónico [REDACTED] y [REDACTED] asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**El Director General**

**Víctor Adrián Vargas López**

C.c.p. Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima.- Para su conocimiento.  
Oficina de Representación Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Colima.- Para su conocimiento.

MAZF/MGT/GMT



